

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA**

**INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE
CIENCIAS SOCIALES**

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

TEMA: “ASESORAMIENTO PARA ACCESO A JUBILACIÓN”.

AUTOR: MAGGIOLINI, DAIANA

TUTOR: MONETTI, FRANCO

Mayo de 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
MARCO CONCEPTUAL	2
1- El derecho de la seguridad social.....	2
Concepto de Seguridad Social.....	2
2- SIJP- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.....	4
Sujetos comprendidos en el SIJP:.....	4
Actividades simultáneas (Art 5)	8
Prestaciones que otorgará el SIPJ.....	8
3- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)	10
4- Ley de contrato de trabajo ley 20744	11
Conductas del trabajador	12
Intimación del empleador.	12
Plazo de conservación del empleo y su fecha de inicio	13
Extinción del contrato de trabajo	13
Extinción del contrato por otras causales durante el plazo de mantenimiento de empleo.....	14
Trabajador jubilado que vuelve a prestar servicios en relación de dependencia	14
Posibilidades de que vuelva a trabajar el jubilado.....	15
Incompatibilidades.....	15
5- Trámite ante anses para otorgar el beneficio	15
Actualización de vínculos familiares	16
Documentación para iniciar el trámite jubilatorio	20
6- Caja de jubilados de la provincia de córdoba	22
Jubilación ordinaria	22
Requisitos:.....	22
Documentación:	23
Documentación adicional para casos particulares:	23
Trámites en el interior:.....	24
Inicio del trámite	24
7- Moratorias Vigentes.....	25
LEY 24476.....	25
LEY 26970.....	26

PRACTICO	30
Resolución.....	31
CONCLUSIÓN	35
BIBLIOGRAFÍA.....	36

INTRODUCCIÓN

El tema elegido para el desarrollo del Trabajo de Integración Profesional es “Asesoramiento para acceso a jubilación”.

Elegí este tema ya que en la materia de la carrera “Legislación y Técnica Laboral y de la Seguridad Social” no se desarrolla de manera completa y considero que es un tema muy importante, de ocurrencia cotidiana y de permanente consulta en los estudios contables ya sea por parte de la parte empleadora como de la parte empleado y que generan incertidumbre en el profesional, los distintos casos que se les plantea.

Los objetivos de este trabajo son:

1. Conocer las leyes que regulan este tema.
2. Plantear un caso particular.
3. Analizar la situación de las partes.
4. Definir condiciones del sujeto.
5. Determinar la actuación del empleador y del empleado.
6. Tramitar ante ANSES el beneficio.

La metodología sobre el desarrollo de este trabajo se va a basar en una investigación bibliográfica y la aplicación del caso práctico se resolverá, en parte, utilizando lo que brinda la página web de ANSES.

MARCO CONCEPTUAL

1- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

“Es la rama del derecho que se ocupa del hombre en general, frente a la posible ocurrencia de contingencias sociales, que comprometan todo o parte de su ingreso, y generen habitualmente cargas económicas suplementarias.”

Las Contingencias sociales son:

Eventos futuros e inciertos, que suelen comprometer la capacidad de ganancia del sujeto y provocan cargas económicas suplementarias.

Los tipos de contingencias sociales son:

- **BIOLOGICAS**
 - Maternidad/Nacimiento
 - Vejez
 - Muerte
- **PATOLOGICAS**
 - Enfermedades accidentales inculpables
 - Riesgos del trabajo
 - Invalidez
- **ECONOMICO SOCIALES**
 - Cargas de familia
 - Desempleo

El Estado Argentino para hacer frente a estas contingencias creó el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS)

Quienes integran el sistema se diferencian por las contingencias que cubren, la naturaleza de las prestaciones que otorgan, los entes gestores y las fuentes de financiamiento.

SUSS



En 1991 fue creada La ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social), es un ente descentralizado de la administración pública nacional de Argentina dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que gestiona las prestaciones de seguridad social.

Las sumas recaudadas por el Estado provenientes de los trabajadores activos y las contribuciones de los empleadores son distribuidas entre los beneficiarios pasivos.

Los aportes y contribuciones de los propios interesados no constituyen la única fuente de financiamiento de la Seguridad Social. Cada vez adquiere mayor importancia la financiación mediante impuestos; Intereses, multas y recargos; rentas provenientes de inversiones y todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen previsional público.

2- SIJP- SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

En 1993 se sanciona la ley 24241. Esta ley instituye con alcance nacional y con sujeción a las normas de esta ley, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS). Para ello creó:

- Un régimen previsional público o régimen de reparto
- Un régimen previsional basado en la capitalización individual

SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SIJP:

Sujetos Obligatorios (Art 2)

Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:

a) Personas que desempeñen alguna de las actividades en relación de dependencia que se enumeran en los apartados siguientes, aunque el contrato de trabajo o la relación de empleo público fueren a plazo fijo:

1. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, con exclusión del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad y policiales.
2. El personal civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales.
3. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos en organismos oficiales interprovinciales, o integrados por la Nación y una o más provincias, cuyas remuneraciones se atiendan con fondos de dichos organismos.
4. Los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las

autoridades respectivas adhieran al SIJP, mediante convenio con el Poder Ejecutivo Nacional.

5. Las personas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o eventual, servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.
6. Las personas que en virtud de un contrato de trabajo celebrado o relación laboral iniciada en la República, o de un traslado o comisión dispuestos por el empleador, presten en el extranjero servicios de la naturaleza prevista en el apartado anterior, siempre que dichas personas tuvieran domicilio real en el país al tiempo de celebrarse el contrato, iniciarse la relación laboral o disponerse el traslado o comisión.
7. En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran comprendidas en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones por actividades no incluidas con carácter obligatorio en el régimen para trabajadores autónomos.

Cuando se trate de socios en relación de dependencia con sociedades, se estará a lo dispuesto en el inciso d).

b) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.
2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.
3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.

c) Personas al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que preste servicios en la República, si de conformidad con las convenciones y tratados vigentes resultan aplicables a dicho personal las leyes de jubilación y pensiones argentinas. Al personal que quede excluido le será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º.

d) Cuando se trate de socios o sociedades, a los fines de su inclusión obligatoria en los incisos a) o b), o en ambos, serán de aplicación las siguientes normas:

1. No se incluirán obligatoriamente en el inciso a):

1.1. Los socios de sociedades de cualquier tipo cuya participación en el capital sea igual o superior al porcentual que resulte de dividir el número cien (100) por el número total de socios.

1.2. El socio comanditado único de las sociedades en comandita simple o por acciones. Si hubiera más de un socio comanditado se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, tomando en consideración solamente el capital comanditado.

1.3. Los socios de las sociedades civiles y de las sociedades comerciales irregulares o de hecho, aunque no se cumpla el requisito a que se refiere el punto 1.1.

1.4. Los socios de sociedades de cualquier tipo (aunque no estuvieran comprendidos en los puntos anteriores), cuando la totalidad de los integrantes de la sociedad estén ligados por un vínculo de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.

2. Sin perjuicio de su inclusión en el inciso b), cuando un socio quede incluido obligatoriamente en el inciso a) la sociedad y el socio estarán sujetos a las obligaciones de aportes y contribuciones obligatorios por la proporción de la remuneración y participación en las utilidades que el socio perciba y/o se le acrediten en cuenta, en la medida que exceda el monto que le hubiera correspondido de conformidad con su participación en el capital social.

Incorporación voluntaria (Art 3)

La incorporación al SIJP es voluntaria para las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:

1. Los directores de sociedades anónimas por las asignaciones que perciban en la misma sociedad por actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia.
2. Los socios de sociedades de cualquier tipo que no resulten incluidos obligatoriamente conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo anterior;
3. Los miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios.
4. Los titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común.
5. Los miembros del clero y de organizaciones religiosas pertenecientes al culto católico apostólico romano, u otros inscriptos en el Registro Nacional de Cultos.
6. Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el artículo 2º, inciso b), apartado 2, y que por ellas se encontraren obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, como asimismo aquellas que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de esta ley. Esta incorporación no modificará la obligatoriedad que dimana de los respectivos regímenes locales.
7. Las amas de casa que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones lo harán en la categoría mínima de aportes, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.

Excepciones (Art 4)

Quedan exceptuados del SIJP los profesionales, investigadores, científicos y técnicos contratados en el extranjero para prestar servicios en el país por un plazo no mayor de dos (2)¹ años y por una sola vez, a condición que no tengan residencia permanente en la República y estén amparados contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte por las leyes del país de su nacionalidad o residencia permanente. La solicitud de exención deberá ser formulada ante la autoridad de aplicación por el interesado o su empleador.

La precedente exención no impedirá la afiliación a este sistema, si el contratado y el empleador manifestaren su voluntad expresa en tal sentido, o aquél efectuare su propio aporte y la contribución correspondiente al empleador.

Las disposiciones precedentes no modifican las contenidas en los convenios sobre seguridad social celebrados por la República con otros países, ni las de la Ley N° 17.514.

ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS (ART 5)

La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen jubilatorio nacional, provincial o municipal, así como el hecho de gozar de cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximen de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a este sistema, salvo en los casos expresamente determinados en la presente ley.

Las personas que ejerzan en forma simultánea más de una actividad de las comprendidas en los incisos a), b), o c) del artículo 2º, así como los empleadores en su caso, contribuirán obligatoriamente por cada una de ellas.

PRESTACIONES QUE OTORGARÁ EL SIPJ

1. Prestación Básica Universal (PBU)
2. Prestación Compensatoria (PC)
3. Prestación Adicional por Permanencia (PAP)
4. Prestación por edad avanzada (PEA)
5. Prestación por Fallecimiento (PF)
6. Retiro por invalidez (RI)

La misma persona no podrá ser titular de más de una PBU, de más de una PC ni de más de una PAP.

Caracteres de las prestaciones que se acuerden por el SIJP:

- a) Son personalísimas, y sólo corresponden a sus titulares.
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho; alguno, salvo la PBU y PC, las que previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, pueden ser afectadas a favor de organismos públicos, asociaciones sindicales

de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas, mutuales y entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, por el otorgamiento de créditos que no podrán exceder el 40% del haber mensual.

- c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas.
- d) Las prestaciones del Régimen de Reparto están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas.
Dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo.
- e) Son imprescriptibles
- f) Sólo se extinguen por las causas previstas por la ley.

Condiciones

Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:

- a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.
- c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto, se aplicará la escala del artículo 128.

Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes.

A los fines del requisito de 30 años de aportes, serán computables los servicios comprendidos en el presente sistema, como también los prestados con anterioridad. Dicho cómputo comprenderá exclusivamente las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar la PBU.

Tendrán derecho a la prestación compensatoria, los afiliados que:

- a) Acrediten los requisitos para acceder a la prestación básica universal.
- b) Acrediten servicios con aportes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio, prestados hasta el 09/1993
- c) No se encuentren percibiendo retiro por invalidez, cualquiera fuere el régimen otorgante.

Hasta Octubre de 1993 será PC, luego de esa fecha será PAP.

3- SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA)

La ley 26425 unificó ambos sistemas (sistema de reparto y al sistema de capitalización) bajo la modalidad del Sistema de Reparto. Esto significa que las AFJP (Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones) dejan de existir y el Estado Argentino pasa a ser el único ente recaudador de aportes jubilatorios.

En cuanto a las prestaciones que otorga este sistema previsional, siguen siendo las mismas que el SIJP con los mismos requisitos para cada una de ellas.

Art 1 de la ley 26425:

Se dispone la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización vigente hasta la fecha idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. En consecuencia, elimínese el actual régimen de capitalización, que será absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones de la presente ley.

4- LEY DE CONTRATO DE TRABAJO – LEY 20744

El artículo 252 de la LCT trata el tema de la extinción del contrato de trabajo producida por la jubilación del trabajador, estableciendo los requisitos que éste debe reunir para acceder al beneficio, las obligaciones del empleador y del dependiente cuando esas exigencias se han alcanzado, y en que situaciones se produce esa extinción sin derecho indemnizatorio para el trabajador.

***Art 252 de la LCT** “A partir de que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus modificaciones, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.*

Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta el derecho del trabajador de solicitar el beneficio previsional con anterioridad al cumplimiento de los setenta (70) años de edad.

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.”

Y en el Art 253 se refiere al caso específico del trabajador ya jubilado que vuelve a cumplir tareas en relación de dependencia, y las obligaciones y derechos de las partes en este vínculo laboral.

***Art 253 de la LCT** “En caso de que el trabajador titular de un beneficio previsional de cualquier régimen volviera a prestar servicios en relación de dependencia, sin que ello implique violación a la legislación vigente, el*

empleador podrá disponer la extinción del contrato invocando esa situación, con obligación de preavisarlo y abonar la indemnización en razón de la antigüedad prevista en el artículo 245 de esta ley o en su caso lo dispuesto en el artículo 247.

En este supuesto sólo se computará como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.

También es aplicable lo dispuesto por el presente artículo al trabajador que sigue prestando servicios sin interrupción a las órdenes del mismo empleador, luego del goce del beneficio de la jubilación, considerándose la fecha del acuerdo de la prestación como inicio del cómputo de la antigüedad posterior al mismo.”

CONDUCTAS DEL TRABAJADOR

Cuando el trabajador ya ha reunido todos los requisitos para tener derecho a gozar de alguna de las prestaciones jubilatorias, puede adoptar dos conductas:

1. Tomar la decisión de acogerse al beneficio y reclamar a su empleador las certificaciones de servicios correspondientes.
2. Quedar a la espera de que el principal lo intime a iniciar los trámites jubilatorios.

INTIMACIÓN DEL EMPLEADOR.

El empleador tiene siempre la obligación ineludible de extender al dependiente los certificados de servicios y toda la documentación de responsabilidad patronal exigida por los organismos oficiales para conceder el beneficio, y poseer una facultad opcional cuando el trabajador no toma la iniciativa para jubilarse, en este caso “podrá” intimarlo para que comience los trámites pertinentes. Vale decir que el principal podrá o no hacer ejercicio de esa facultad y la ejercerá en el momento que libremente decida.

Esta intimación del empleador será la realizada en forma fehaciente, ya que la norma ha determinado que implicará la notificación del preaviso establecido por la LCT o disposiciones similares en otros estatutos.

PLAZO DE CONSERVACIÓN DEL EMPLEO Y SU FECHA DE INICIO

La norma ha dispuesto que, a partir del momento en que el empleador realice la intimación citada y extienda los certificados de servicios y demás documentos necesarios, deberá mantener el contrato de trabajo hasta que al dependiente se le conceda el beneficio jubilatorio y por un plazo máximo de un año.

En ocasiones coinciden las fechas de notificación de la intimación y las de entrega de la documentación, en cuyo caso no hay dificultad para fijar el día que comienza el plazo de conservación del empleo. Pero en otras oportunidades, la entrega de la documentación puede ser posterior al día de la notificación de la intimación y entonces aquí a partir del día de esa entrega de documentación comienza a computarse el plazo de conservación del empleo, y si la fecha de esa entrega es anterior al día de la notificación de la intimación, recién a partir de esta última se inicia el precitado cómputo.

Cuando es el trabajador el que ha comenzado voluntariamente los tramites jubilatorios, la fecha en que se comienza a contar el plazo de conservación de empleo es el día en que el empleador entrega a aquel los certificados y documentación pertinentes.

Se dan casos en que si bien el trabajador fue intimado a jubilarse, a su solicitud se acordó prolongar el plazo de conservación de empleo, a fin de que pudiera alcanzar una jubilación más favorable. En jurisprudencia se ha resuelto que este acuerdo no vulnera norma laboral alguna y, por lo tanto, no es posible que el dependiente invoque una tacita reconducción del contrato para pretender el pago de indemnizaciones por despido incausado.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

La extinción del contrato de trabajo con motivo de jubilación se puede originar por alguna de las siguientes tres causas y en todas ellas el empleador queda exento de pagar al trabajador la indemnización por antigüedad que ante el despido sin causa fijan las normas legales:

1. Al obtener el trabajador resolución favorable a su solicitud de jubilación por parte del ente previsional o por decisión judicial en caso de apelación a la resolución administrativa denegatoria, procede a comunicar al empleador el cese de servicios, con el fin de poder gozar efectivamente del pago del beneficio a partir del día de ese cese.

2. El trabajador tiene esa resolución favorable pero no hace efectivo el cese de servicios y, en ese caso, el empleador ejerce su facultad de considerar extinguido el contrato de trabajo invocando la causa de que al dependiente ya le ha sido concedido el beneficio jubilatorio.
3. Vencido el plazo máximo de un año para el mantenimiento del empleo desde la fecha de notificación de la intimación del empleador o de la entrega de la documentación pertinente (según en cada caso corresponda) el empleador tiene el derecho de extinguir la relación de trabajo invocando como causa el vencimiento del plazo máximo para el mantenimiento del empleo fijado por el Art 252 de la LCT.

En los casos que el empleador procediera a extinguir el contrato de trabajo no cumplimentando todas o algunas de sus obligaciones, aquella ruptura deja de estar justificada y el principal deberá pagar al trabajador las indemnizaciones correspondientes al despido arbitrario.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR OTRAS CAUSALES DURANTE EL PLAZO DE MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

Desde que se inicia el plazo de mantenimiento del empleo, siguen rigiendo para ambas partes las obligaciones y derechos establecidos por la LCT, por lo cual, si en ese transcurso se dan algunas de las otras causales justificantes de la extinción del contrato de trabajo, por ejemplo, despido con justa causa por injuria grave del dependiente o despido indirecto de este por grave incumplimiento del empleador, esa extinción se registrará por las normas que para cada caso ha dispuesto la LCT.

TRABAJADOR JUBILADO QUE VUELVE A PRESTAR SERVICIOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Cuando el trabajador fuere titular de un beneficio previsional y volviera a prestar servicios ante el mismo empleador, éste podrá despedirlo, previo otorgamiento del preaviso, a cuyos efectos abonará, según los casos, las indemnizaciones del Art 245 y Art 247. En este caso será solo computable la antigüedad posterior al reingreso y no la devengada hasta la fecha de su desvinculación.

Se considera que primero hubo una extinción de contrato y luego una nueva contratación.

POSIBILIDADES DE QUE VUELVA A TRABAJAR EL JUBILADO

1. Los beneficiarios de prestaciones del Régimen Previsional Público podrán reingresar a la actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos.
2. El reingresado tiene la obligación de efectuar los aportes que en cada caso correspondan, los que serán destinados al Fondo Nacional de Empleo.
3. Los nuevos aportes no darán derecho a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias.

INCOMPATIBILIDADES

1. Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieren accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no podrán reingresar a la actividad ejerciendo algunas de las tareas que hubieran dado origen al beneficio previsional. Si así lo hicieren, se le suspenderán el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.
2. El goce de la prestación del retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

5- TRÁMITE ANTE ANSES PARA OTORGAR EL BENEFICIO

Se podrá iniciar el trámite desde los ciento veinte (120) días corridos anteriores a la fecha en que tenga la edad requerida para la obtención de la prestación.

Para la realización de cualquier trámite deben estar acreditados los datos personales en la base de ANSES.

La acreditación de datos se puede realizar sin turno previo en cualquier delegación de ANSES. Además, con la Clave de la Seguridad Social, a través de Mi ANSES, se puede consultar los datos personales, vínculos familiares y modificar el domicilio y datos de contacto registrados en ANSES.

En caso que no haya registro de los datos, se deberá llevar el documento de identidad y fotocopia el día en que se realice la gestión en ANSES. Además, para

la acreditación de relaciones familiares (conviviente, cónyuge, hijos, etc.), se deberá llevar original y fotocopia de los documentos de identidad de las personas a acreditar y de la documentación correspondiente para ello.

ACTUALIZACIÓN DE VÍNCULOS FAMILIARES

La documentación se debe presentar en original y copia. En caso de no presentar el original, la copia debe estar certificada por autoridad competente adjuntando a su vez una fotocopia de ésta. Se entiende por autoridad competente a los funcionarios o personas físicas que se detallan a continuación:

- Funcionarios autorizados del Registro Civil y Capacidad de las Personas,
- Autoridad Consular,
- Autoridad Judicial,
- Escribano Público,
- Directores o Administradores de establecimientos Geriátricos, Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales, como así también Clínicas y Sanatorios Privados, donde el titular de la prestación se encuentre internado.
- Autoridad Previsional.

Si la presentación la efectúa un tercero además debe presentar su DNI original.

Documentación a presentar:

MATRIMONIO CELEBRADO EN ARGENTINA:

- Acta, Partida
- Certificado de Matrimonio.

CONVIVENCIA

ANSES cuenta con dos formas de acreditar el vínculo:

- ✓ Convivencia: se acredita sólo con la documentación pertinente y comprobando la finalización de una relación matrimonio/convivencia anterior si las tuviere registradas.
 - Original y copia de Sentencia Judicial, Información Sumaria Judicial o administrativa con la participación de ambos convivientes y dos testigos.

- Formulario ANSES PS.1.45 “Información Sumaria de Convivencia” la que deberá estar firmada por ambos convivientes y dos testigos
- ✓ Convivencia Previsional: se acredita con la documentación pertinente siempre que cumpla con el plazo de convivencia pública en aparente matrimonio durante cinco años, o dos años cuando existan hijos en común reconocidos por ambos convivientes.

Si uno de los convivientes hubiera fallecido, deberá probar que tuvo una convivencia mínima de dos años, anteriores a la fecha de fallecimiento. Si esto no se cumple con la documentación presentada deberá acreditarlo con una prueba más, la que deberá estar emitida dentro de los dos años.

– Acreditación con documentación única (una de las siguientes pruebas):

- Instrumento público donde conste la declaración de la relación de la convivencia o concubinato formulada por el causante o ambos convivientes (resolución judicial, denuncia penal, sentencia judicial, escritura pública, etc)
- Información sumaria judicial tramitada por la/el conviviente-derechohabiente con dos testigos con la participación de ANSES y demás terceros interesados cuya existencia se conociere
- Unión Civil.

– Acreditación con la presentación de tres pruebas de las siguientes seis (original y copia):

- Información sumaria judicial o administrativa con dos testigos sin la participación del causante
- Comprobante de la Obra Social del titular, donde se encuentre como titular de la prestación la/el conviviente
- Documento de Identidad de ambos, donde surja que poseen el mismo domicilio. En caso de fallecimiento del titular de la prestación, sólo se exigirá Documento de Identidad de la/el solicitante donde conste igual domicilio que el causante en la Partida de Defunción o en los registros de ANSES
- OPP o CPP donde el/la conviviente figure como apoderado para percibir o, para tramitar y percibir

- Partida de Nacimiento de hijos en común, reconocidos por ambos convivientes
 - Una de las siguientes pruebas, siempre que de ellas se pueda acreditar igual domicilio o convivencia:
 - Póliza de seguro, donde surja como titular de la prestación la/el concubina/o
 - Contrato de locación familiar, debidamente sellada o timbrada
 - Documentos de Tarjeta de Crédito
 - Documentación del Banco de la cuenta corriente / caja de ahorro
 - Servicios públicos a nombre del/ dela conviviente.
- Presentación Formulario PS.1.45 “Información Sumaria de Convivencia”:
- Formulario PS.1.45 “Información Sumaria de Convivencia” deberá estar firmada por ambos convivientes y dos testigos, con documentación adicional que se detalla a continuación:
 - Póliza de seguro del titular, donde el/la conviviente figure como titular de la prestación o cotitular.
 - Contrato de vivienda familiar, debidamente estampillada o timbrada
 - Comprobante de Obra Social del titular, donde el/la conviviente figure como titular de la prestación.
 - Partidas de nacimiento de hijos en común, reconocidos por ambos convivientes.
 - Igual domicilio en ambos Documentos de Identidad.
 - Información sumaria judicial con dos testigos.

HIJO NACIDO EN ARGENTINA

- Acta, Partida
- Certificado de Nacimiento.

DIVORCIO VINCULAR O SEPARACIÓN PERSONAL.

- Testimonio o copia de la Sentencia de Divorcio o Separación Personal, según corresponda.

SEPARACIÓN DE HECHO

- Declaración Jurada o Información Sumaria Judicial o Administrativa.

TENENCIA DE HIJO

En el caso de Tenencia Legal:

- Testimonio o copia de la Sentencia.

En el caso de Tenencia de Hecho:

- Acuerdo de Partes realizado ante un Mediador matriculado por el Ministerio de Justicia de la Nación, ante Escribano Público o ante la Justicia competente, o
- Formulario PS.2.46 “Conformidad de Tenencia”, o
- Acuerdo Privado con firma certificada por Escribano Público, Entidad Bancaria o Autoridad Judicial competente.

En caso de hijos extramatrimoniales, reconocidos por ambos padres y que no conviven:

- La misma documentación citada en los casos de “Tenencia Legal” o “Tenencia de Hecho”, o
- Información Sumaria Judicial.
- Informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Social.

CURATELA A LA PERSONA: Ejercer la Curatela de un mayor de edad insano.

- Testimonio o copia de la Sentencia.

GUARDA:

- Testimonio o copia de la Sentencia de Guarda, o
- Certificado de Guarda expedido por autoridad judicial.

TUTELA:

- Testimonio de Tutela o copia de la Sentencia, o
- Certificado expedido por autoridad judicial.

TUTELA LEGAL: Cuando ambos padres son menores de 18 años, los hijos menores quedan sujetos a la tutela de su abuelo o hermanos o tíos. Tanto el tutor, como el hijo menor y el nieto, deben vivir en el mismo domicilio.

- Partida de Nacimiento del Padre y de la Madre, Partida de Nacimiento del Nieto e Información Sumaria de Convivencia.

ADOPCIÓN

- Testimonio o copia de la Sentencia de Adopción.

DOCUMENTACIÓN PARA INICIAR EL TRÁMITE JUBILATORIO

Para Iniciar el trámite deberá solicitar un turno a través del Número Gratuito 130 o de la página de ANSES: www.anses.gov.ar (sección Trámites en Línea).

La documentación a presentar será:

DEL TITULAR

- DNI, LC, o LE. En caso de no poseer DNI, LC, o LE deberá presentar constancia de DNI en trámite.
- Formulario PS.6.284 “DD.JJ sobre la eventual percepción de prestación no adheridas al SIPA o en FF.AA.” firmado por el titular.

SI ES TRABAJADOR AUTÓNOMO

- Formularios 558/A – 558/B y 558/C “Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista Autónomos – Declaración Jurada – SICAM” (Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas). Se obtiene a través de la página web de AFIP (www.afip.gov.ar), previo haber obtenido la Clave Fiscal en AFIP.
- Si la cancelación de la deuda no se encuentra registrada en SICAM, Ticket de cancelación de deuda emitido por el banco.
- Si peticona la prestación en los términos de la Ley N° 24.241, podrá adherirse al plan de facilidades moratoria Ley N° 24.476, deberá presentar:
 - Acuse de recibo del envío del plan
 - Formulario 159 (minuta del plan)
 - Formulario 799/E (comprobante del primer pago con el ticket correspondiente)
 - Detalle de deuda SICAM
 - Detalle del período de deuda regularizada
 - Formulario PS.6.278 “Aceptación de descuento de cuota de moratoria de la prestación de jubilación” firmado por el titular.
- Si además de los servicios declarados como trabajador autónomo común, incluye tareas desempeñadas en Servicio Doméstico en calidad de trabajador independiente, deberá presentar:

- Formularios 558/A – 558/B y 558/C “Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista Autónomos – Declaración Jurada – SICAM” (Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas). Se obtiene a través de la página web de AFIP (www.afip.gov.ar), previo haber obtenido la CLAVE FISCAL en AFIP.
- Boletas originales y fotocopias de los pagos autónomos y monotributistas incorporados y/o modificados a través del Sistema SICAM

SI ES TRABAJADOR EN RELACIÓN DEPENDENCIA

- Formulario PS.6.2 “Certificación de Servicios y Remuneraciones”, u otros formularios extendidos con anterioridad, debidamente certificados.
- Formulario PS.6.1 “Afectación de Haberes”, debidamente certificado, si trabajó en un organismo nacional y su haber tuvo descuentos de Seguro de Vida o Préstamo.
- Formulario PS.5.7 “Derivación de Aportes de Obra Social”, en caso de optar por la misma obra social de su actividad laboral.
- Si solicita la prestación incluyendo servicios desempeñados en calidad de empleado en Servicio Doméstico, además, deberá presentar:
 - Recibos de sueldos extendidos por el dador trabajo (F102 AFIP)
 - Los ticket de aportes
 - DDJJ Régimen Especial para empleados del SDM. Firmada por el titular.

En el caso de poseerlos:

- Libreta de trabajo.
- Constancia de Sindicato.
- Certificado de Obra Social.
- Si no cuenta con Certificación de Servicios, podrá presentar:
 - Recibos de sueldo, donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
 - Comprobante de afiliación a Obras Sociales y/o gremios. Original y fotocopia
 - Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL (ex cajas). Original y fotocopia.

- Formulario PS.6.8 “DDJJ Testimonial Acreditación de Servicios”

DEL REPRESENTANTE

- DNI, LC o LE
- Formulario PS.6.4 “Carta Poder” (Original), sólo en caso de no ser incluido en el Formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales.
- Si es abogado o gestor deberá estar registrado en la Base de Gestores de ANSES como abogado/gestor habilitado. Si no está registrado, deberá solicitar:
 - Si es profesional (abogado):
 - Credencial habilitante.
 - DNI y Fotocopia de la 1ra y 2da hoja.
 - Nota del profesional solicitando su incorporación al registro de abogados de ANSES.
 - Si es gestor:
 - DNI y Fotocopia de la 1ra y 2da hoja.
 - Nota solicitando su incorporación al registro de gestores de ANSES

6- CAJA DE JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUBILACIÓN ORDINARIA

Es un beneficio previsional dirigido a mujeres y varones que han alcanzado la edad y años de servicios con aportes según lo establece la legislación vigente.

Para acceder al beneficio del régimen previsional de Córdoba, deberá haber aportado a la Caja de Jubilaciones durante la mayoría del tiempo que transcurrió su carrera laboral a partir de los 18 años.

REQUISITOS:

1. Cumplir con la edad y años de aporte según el régimen de pertenencia:
 - Régimen general: 30 años de servicios con aportes, 65 años hombres y 60 mujeres

- Servicios de Salud y Minoridad: 25 años de servicios con aportes, contando como mínimo 20 años con servicios diferenciales. Con 62 años hombres y 57 las mujeres.
 - Docentes: 25 años de servicios con aportes, contando como mínimo con 10 años frente a alumnos. 60 años hombres y 57 mujeres
2. Contar con la clave de Ciudadanía Digital de la Provincia de Córdoba (CiDi).
 3. Consultar su historia laboral para verificar que estén bien registrados todos los años de servicios aportados al sistema provincial. Puede hacerlo a través del servicio de Historia Laboral. En caso de haber inconsistencias en su información deberá hacer el reclamo y pedido de rectificación.

DOCUMENTACIÓN:

1. D.N.I.
2. Datos de contactos actualizados: teléfono fijo, celular y correo electrónico.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA CASOS PARTICULARES:

1. Expediente de Reconocimiento de servicios en otras Cajas. En caso de tener servicios prestados en otro régimen comprendido dentro del Sistema de Reciprocidad.
2. Si se desempeñó en municipalidades y/o comunas de interior deberá presentar Certificación de Servicios, acompañado de un documento que permita validar dicho certificado (Decreto de Designación, Ordenanza, Resolución, Acuerdo, recibo de sueldo del año de ingreso, etc.)
3. Si se desempeñó en servicios diferenciales comprendidos en el Régimen Especial de Salud y Minoridad (art. 18) en el ámbito de alguna municipalidad del interior deberá presentar constancia de la contribución patronal del 2% adicional, especificando períodos y/o cargos. Para el caso en que los servicios desempeñados en el ámbito municipal hayan sido transferidos desde la órbita provincial se deberá traer documentación de la

mencionada transferencia como ser Convenio de transferencia, Ordenanzas y/o Decretos Municipales.

4. Si se desempeñó como jornalero deberá presentar la certificación de servicio actualizada con información detallando, por mes o anualmente, los días y horas trabajadas. Se solicita en cada entidad.

TRÁMITES EN EL INTERIOR:

Los trámites de jubilaciones que se inician en delegaciones o receptorías del interior provincial deberán presentar el Informe de Anses donde se registra la actividad laboral del solicitante.

El informe está compuesto por:

1. Planillas SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones);
2. ANME (Mesa de Entradas);
3. R.U.B. (Registro Único de Beneficiarios);
4. Padrón Histórico de Autónomos.

Para solicitar la información debe completar el Formulario F/31 y presentarlo en ANSES. La informativa tiene seis meses de vigencia.

En el caso que existan antecedentes en el Padrón Histórico de Autónomos sin fecha de baja o que los mismos no se encuentren reconocidos por ANSES, debe solicitar a AFIP la siguiente documentación:

1. Formulario del sistema Registral de Datos de AFIP.
2. Formulario 558/A.
3. Consulta de pagos y detalle de deuda.

Puede solicitarla utilizando el CUIL o con el número de cuenta del Padrón Histórico de Autónomos.

INICIO DEL TRÁMITE

1. Consultar su historia laboral para verificar que estén bien registrados todos los años de servicios aportados al sistema provincial. Puede hacerlo a

través del servicio de Historia Laboral. En caso de haber inconsistencias en su información deberá hacer el reclamo y pedido de rectificación.

2. Solicitar turno al 0800 888 8222 de 8 a 20 hs o por correo electrónico a turnos.cajadejubilaciones@cba.gov.ar. Desde otra provincia llamar al 0351-5243096. Quienes residen en el interior de Córdoba deben acercarse a la delegación o receptoría correspondiente sin solicitar turno.
3. Presentar documentación completa en la sede central de la Caja de Jubilaciones en el día y hora asignados, o en la delegación o receptoría correspondiente sin turno previo.
4. Comunicación de resolución. Desde la oficina de Comunicación Web le notificarán el resultado administrativo del trámite. Luego, podrá consultar e imprimir la resolución del acuerdo de beneficio o la denegatoria del mismo desde la sección Resoluciones en el sitio web.
5. Dar de alta el beneficio. Si se le otorgó la jubilación deberá realizar el trámite de activación para que comience a cobrar su haber mensual.
6. Consultas. Conozca el estado del trámite con su número de trámite o sticker en el Sistema Unificado de Atención al Ciudadano del Gobierno de Córdoba (SUAC).

7- MORATORIAS VIGENTES

LEY 24476

Los trabajadores autónomos o en relación de dependencia que reúnan los requisitos de edad para acceder a las distintas prestaciones, podrán inscribirse en este régimen de regularización voluntaria a efectos de completar los años de servicios con aportes faltantes.

En todas las prestaciones, los períodos a incluir por moratoria Ley 24.476, deben estar comprendidos dentro del siguiente tramo: desde el 01/01/1955 al 30/09/1993 y a partir desde los dieciocho (18) años de edad.

La adhesión a la moratoria se realiza mediante el sistema informático denominado "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes autónomos y Monotributistas" de la AFIP.

En el momento de iniciar el trámite de jubilación en la delegación de ANSES designada debe acompañar el acuse de recibo de la presentación realizada en el sistema SICAM a través de la página Web de AFIP, el formulario de declaración jurada F.159 y formulario N° 799/E acompañado del ticket correspondiente al pago de la cuota y todas las impresiones del sistema SICAM.

LEY 26970

Ley 26.970 implementó un nuevo Plan de Inclusión Previsional destinado a todas aquellas personas que se encuentran en edad jubilatoria y que no puedan acceder a una prestación previsional.

La nueva moratoria se encontraba en vigencia por el plazo de dos años (los cuales fueron prorrogados por tres años más) comprendiendo a los trabajadores autónomos y monotributistas, para que puedan acceder a las Prestaciones Previsionales que otorga la Ley 24.241.

Los requisitos de esta moratoria

- Mujer 60 (sesenta) años de edad, al momento de adhesión al régimen de regulación de deudas o que cumplan la edad jubilatoria dentro de los 2 (dos) años posteriores a la vigencia de la presente.
- Hombre 65 (sesenta y cinco) años de edad, al momento de adhesión al régimen de regulación de deudas o que cumplan la edad jubilatoria dentro de los 2 (dos) años posteriores a la vigencia de la presente.
- 30 (treinta) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Adjuntando de corresponder los reconocimientos de servicios en otras cajas no adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones.
- Si al momento de acceder a la prestación excede la edad de 60 años para la mujer y 65 para el hombre, puede compensar 1 (un) año de servicios por cada 2 (dos) años de edad excedentes.
- Si su cese de servicios o presentación se produjo con anterioridad al 31/12/2007 para reunir los 30 (treinta) años de servicios podrá hacer uso de Declaración Jurada por tareas en relación de dependencia o autónomas con anterioridad al 01/01/1969.

- Se encuentre inscripto ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Cuento con Clave Fiscal otorgada por la AFIP o, en su defecto, con la Clave de la Seguridad Social, obtenida a través de la página Web de la ANSES.
- Haya obtenido un resultado favorable en la evaluación patrimonial y socioeconómica efectuada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Podrá solicitar la “Evaluación Socioeconómica Previsional” a través de:

- Página web www.anses.gob.ar/moratoria
- SMS 26737
- Número gratuito 130
- Unidades de Atención de ANSES
- No ser titular de ninguna prestación previsional contributiva, pensión no contributiva o plan social, o retiro, salvo que se trate de una prestación previsional mínima.
- Los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista fallecido, podrán solicitar el mismo siempre que existiere inscripción del causante, previo al deceso, formalizada y registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, no admitiéndose inscripciones retroactivas.

Documentación a presentar:

DEL TITULAR

- DNI, LC, o LE. En caso de no poseer DNI, LC, o LE deberá presentar constancia de DNI en trámite.

SI ES TRABAJADOR EN RELACIÓN DEPENDENCIA

- Formulario PS.6.2 “Certificación de Servicios y Remuneraciones” u otros formularios extendidos con anterioridad, debidamente certificados.
- Formulario PS.6.1 “Afectación de Haberes”, debidamente certificado, si trabajó en un organismo nacional y su haber tuvo descuentos de Seguro de Vida o Préstamo.

- Formulario PS.5.7 “Derivación de Aportes de Obra Social”, en caso de optar por la misma obra social de su actividad laboral.
- Si no cuenta con Certificación de Servicios, podrá presentar:
 - Recibos de sueldo, donde consten las retenciones en concepto de aportes jubilatorios.
 - Comprobante de afiliación a Obras Sociales y/o gremios. Original y fotocopia
 - Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL (ex cajas). Original y fotocopia.
 - Formulario PS.6.8 “DDJJ Testimonial Acreditación de Servicios”.

Pasos a seguir para su adquisición

Paso 1: pedir un turno

El turno se puede solicitar a través de cuatro vías, en todos los casos, se deberá ingresar DNI y sexo del interesado:

1. Personalmente: presentarse en cualquier oficina del Anses.
2. Web: ingresar a www.anses.gob.ar/moratoria. Hacer clic en "Iniciá tu jubilación"
3. Teléfono: comunicarse al 130 y marcar la opción 0.
4. SMS: mandar un mensaje al 26737 con el siguiente texto: Moratoria (espacio) DNI (espacio) sexo (F, para femenino, M para masculino).
Por ejemplo: 26737_Moratoria_10615619_F

Luego, un operador de Anses se comunicará con la persona y de manera personalizada le indicará los pasos a seguir para iniciar el trámite. Le informará el turno asignado y la documentación a presentar. En interconexión con la AFIP se hará el análisis patrimonial: ante los casos negativos, se informará que no cuenta con los requisitos necesarios para acceder al plan.

► Paso 2: presentación en las sedes de la Anses

El titular debe presentar la siguiente documentación:

- DNI del interesado
- Certificación de servicios de todos los empleos o documentación que pruebe la relación laboral.

Se puede consultar si todos los aportes fueron acreditados de manera correcta ingresando a www.anses.gob.ar en sección "Mi Anses" con la clave de la Seguridad Social y número de CUIL. Luego, ingresar a "Historia Laboral". Este paso también se puede hacer personalmente o con el operador telefónico cuando se contacte para asignarle el turno.

Si algún aporte no fue acreditado, se deberán llevar a la oficina los datos del empleador y los recibos de sueldo. De esa forma, no se tendrá que pagar por esos aportes.

Un operador de ANSES hará un cálculo de deuda de aportes (SICAM) y determinará el ingreso al plan de pago en hasta 60 cuotas, que se ajustarán de acuerdo a los aumentos de movilidad jubilatoria.

► Paso 3: pago de cuota inicial

- Al finalizar el trámite, el operador de Anses le entregará una boleta de pago de la primera cuota del plan de moratoria en el que el interesado se haya inscripto.
- Esa primera cuota se deberá pagar en Pago Fácil, Rapipagos y Provincias Pagos,
- El resto de las cuotas será descontado del haber mensual, que se ajustarán de acuerdo a los aumentos de movilidad jubilatoria.

► Paso 4: Otorgamiento de la jubilación

- Cuando se haya realizado el pago, la AFIP le informará a la Anses para que pueda liquidar tu jubilación.
- Al mes siguiente de realizado el pago, la Anses depositará la jubilación y se lo informará al beneficiario través de SMS, correo electrónico o llamado telefónico.
- El nuevo jubilado recibirá un kit del jubilado, con información prestacional y la tarjeta Argenta, que sirve como identificación de jubilado y para acceder a préstamos en Anses.
- Si no recibe dicho kit, se podrá acercarse a la oficina de Anses donde realizó el trámite y solicitar su entrega.

PRACTICO

Juan Martin López nacido el 20/12/1951 comenzó su vida laboral el 01/05/1984 para trabajar como funcionario público, la cual persistió hasta el 31/06/1989 y en la cual se realizaron todos los aportes correspondientes a la caja de jubilaciones de la provincia de Córdoba.

Luego inicia un emprendimiento abriendo un local propio por lo que realiza aportes a autónomo en el periodo comprendido entre 01/01/1990 hasta 05/02/2000 ya que en ese momento por la complicada situación del país se ve en condiciones de cerrar su local y volver a trabajar en relación de dependencia, la cual inicia en 01/03/2004 sigue hasta el día hoy 31/10/2016.

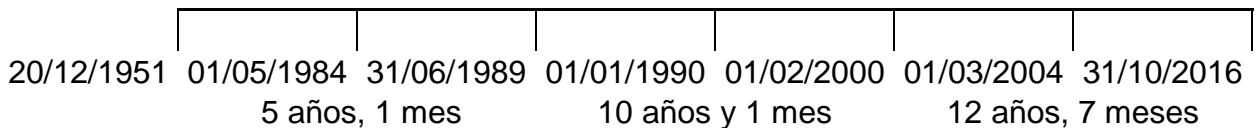
Ya con sus 64 años inicia sus trámites jubilatorios.

RESOLUCIÓN

A pesar que en este caso el empleador no ha intimado al dependiente para que inicie los trámites jubilatorios, no estará obligado a indemnizar ya que la ley establece que es una facultad opcional.

Juan Martin comenzará su trámite en ANSES ya que es la caja a la cual le está aportando actualmente. Como el mismo tiene aportes en la Caja de Jubilación de la provincia de Córdoba, para que le acrediten esos años deberá presentarse ante el CIAC (Centro de Atención al Ciudadano) ubicado en la calle Mendoza 1183 en Villa María donde se le proporcionará un certificado de reconocimiento de esos años aportados, que luego llevará a Anses.

Como vemos en el grafico siguiente Juan Martin tiene 27 años y 9 meses de aportes totales, por lo que solo deberá comprar 2 años y 3 meses de aportes por moratoria.



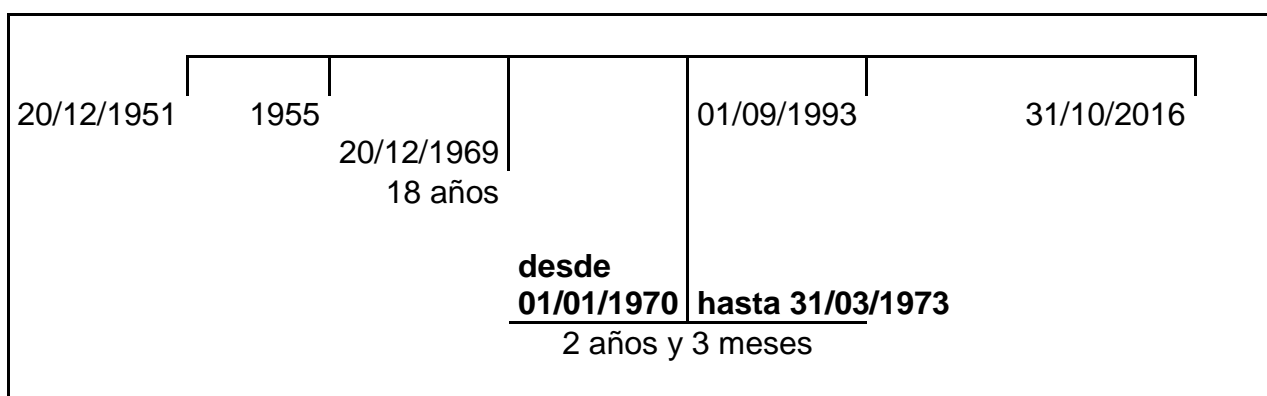
Sumatoria 5 años, 1 mes
 10 años y 1 mes
 12 años, 7 meses
 27 años y 9 meses

Entonces, en cuanto a moratorias, primero analizaremos las diferencias entre las dos vigentes y luego decidiremos cual le conviene a Juan Martin.

	Ley 24476	Ley 26970
Periodo	Regularizar deuda existente desde 1955 al 30/09/1993	Incluir obligaciones devengadas hasta el 12/2003
Plan	Hasta 60 cuotas fijas	Hasta 60 cuotas cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad
Tasa de interés	0%	1,35% mensual
Requisitos	1. Autónomos o mixtos 2.NO hace falta tener la edad jubilatoria 3.NO se exige evaluación patrimonial	1,Autonomos o mixtos 2.Tenga la edad jubilatoria requerida por ley 24241 3.Evaluación socioeconómica del peticionante
Fecha de inicio	La de la liquidación SICAM siempre que entre ésta y la fecha de solicitud del turno no hayan transcurrido más de 45 días y que a dicha fecha el solicitante cumpla con los requisitos exigidos por Ley N° 24.241	Primer día del mes inmediato posterior al de la fecha de pago de la primera cuota del plan
Posteriores Pagos	Monto de las siguientes cuotas será detráído por ANSES de los importes correspondientes a las prestaciones que se otorguen	Monto de las siguientes cuotas será detráído por ANSES de los importes correspondientes a las prestaciones que se otorguen
Incompatibilidad	No hay incompatibilidades	Incompatible con el goce de otra prestación previsional
Caducidad	No tiene fecha de caducidad	Vigencia de 2 años a partir de su entrada en vigor (18/09/2014) que se prorrogaron por 3 años mas

Haciendo un análisis detallado de su situación le conviene adquirir el beneficio acogiéndose a la moratoria más antigua de la ley 24476. Primeramente porque es mucho más accesible en cuanto a los requisitos pero principalmente porque el plan es en cuotas fijas.

En el siguiente cuadro veremos que años comprará Juan por esta moratoria.



El paso siguiente es presentarse en ANSES con un turno previo, para:

- 1- Acreditación de datos personales: con DNI y constancias necesarias para acreditar el estado civil.
- 2- Solicitar su CLAVE FISCAL
- 3- Confrontar la información con la que cuenta el ANSES con la relatada por el cliente y la documentación aportada.

Como Juan acoge a la moratoria deberá:

- 4- Enviar el plan a través del servicio interactivo "SICAM" en la página de AFIP y se debe pagar la primera cuota (tener presente que si el solicitante ya posee otro beneficio como pensión, retiro, plan social debe tener toda la moratoria cancelada en forma previa a la iniciación de la jubilación)
- 5- En todos los casos se deben imprimir las siguientes pantallas:
 - Datos Personales
 - Formularios 558/A, B y C
 - Detalle de deuda

- Listado de pagos
 - Acuse de envío de la moratoria
 - Volante de pago 799
 - Tique de pago
- 6- El cuarto paso es el armado cronológico del expediente administrativo que se va a presentar ante ANSES. En tal sentido:
- Carátula de la prestación (Formulario PS 6.18)
 - Constancia impresa de acreditación de los datos personales del solicitante los datos de sus relaciones familiares en ADP.
 - Formulario Carta Poder (form. PS 6.4)
 - Copia del DNI del solicitante (hasta el cambio de domicilio) y llevar el original para la certificación del mismo
 - Fotocopia del documento del apoderado (Fs. 1 y 2) LE, LC, DNI, matrícula profesional y de la matrícula de ANSES.
 - Certificación de Servicios y remuneraciones en relación de dependencia y probatoria de relación de dependencia (ordenadas desde la más antigua hasta la más actual)
 - Servicios autónomos: Formularios 558/A, 558/B y 558/C
 - Detalle de deuda 11.
 - Boletas de cancelación de deuda, en el caso de corresponder.
 - Formulario 159 (minuta del plan)
 - Formulario 799/E (comprobante 1er. pago con el ticket correspondiente)
 - Detalle de Obligaciones Regularizadas
 - Situación de Revista Original y Ampliada, Formulario de Aceptación de Descuento de Moratoria.

Lo que resta es que solicite la aplicación del Derecho de la ley 24241 y que se le efectúe la petición de la prestación previsional.

CONCLUSIÓN

El presente trabajo expuso cuestiones claves para el acceso a un beneficio jubilatorio otorgado por el estado nacional o en su caso el estado provincial.

En el mismo se fueron exponiendo las distintas leyes que regulan los contratos de trabajo como así también las leyes que regulan los sistemas previsionales.

Como conclusión se puede arribar a que siempre es más conveniente jubilarse por el régimen provincial, ya que el mismo está más actualizado en cuanto a los valores jubilatorios, pero para acceder a esta jubilación se requieren de muchas más condiciones, por eso es más complejo el acceso a ella en comparación con la jubilación que brinda el estado nacional a través de su organismo, ANSES.

Como también se puede concluir que de las moratorias vigentes, la más conveniente es la más antigua.

Igualmente cada caso de jubilación es particular y se debe analizar detalladamente para ver que le conviene a cada beneficiario.

Se trató de brindar toda la información necesaria para que un trabajador en condiciones de jubilarse este instruido sobre los pasos a seguir para acceder a su beneficio.

BIBLIOGRAFÍA

- De Diego Julián A; Manual de derecho del trabajo y de la seguridad social
- Ley 20744 de Contrato de Trabajo
- Moratoria Previsional. Ley 24476
- Nueva Moratoria Previsional. Ley 26970
- Sistema integrado de jubilaciones y pensiones. Ley 24241
- Sistema integrado previsional argentino. Ley 26425
- Valentín Rubio; Manual práctico laboral y previsional.